

## Resolución Gerencial N° 098 - 2025-MDP/GM

Pichari, 20 de marzo de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 0153-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO, de fecha 06 de marzo de 2025, del Residente de Obra, Informe N° 771-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 10 de marzo de 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras, Informe Técnico N° 0109-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 14 de marzo de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 301-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de marzo de 2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 099-2025-MDP-OAF/SCHE, de fecha 17 de marzo de 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración, documentos en sesenta y seis (66) folios, sobre la Modificación de la Cláusula Quinta (Del Plazo de la Ejecución de la Prestación) del Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al Cronograma de Entrega de la Grava de Canto Rodado de ½ A "2" para el Proyecto: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2498892, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias*";

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento*";

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo

ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";



Que, el artículo 163 del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, mediante Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 26 de diciembre del año 2024, se suscribió el contrato para la Adquisición de Grava de Canto Redondo de ½ "A2", para el Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498892, por el monto total de **S/ 129,600.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante el Informe N° 153-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO, de fecha 06 de marzo del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498892; solicita al Subgerente de Ejecución de Obras, la suscripción de una Adenda al Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP, con el objeto de reprogramar el plazo de entrega de la Grava de Canto Rodado de 1/2 "A2", para el citado Proyecto;

Que, mediante Informe N° 771-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 10 de marzo del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, eleva a la Oficina General de Administración, la solicitud de modificación del Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 0109-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 14 de marzo del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, sugiere declarar procedente la solicitud de modificación contractual del Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP; respecto a la adquisición de Grava de Canto Rodado de 1/2 "A2", para el Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892;

Que, mediante Opinión Legal N° 301-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN del Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al Cronograma de Entrega de la Grava de Canto Rodado de ½ A "2", para el Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498892, de acuerdo al desagregado que contiene el Informe N° 0153-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la modificación de la cláusula quinta del Contrato N° 151-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al Cronograma de Entrega de la Grava de Canto Rodado de ½ A "2", para el Proyecto: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2498892, en virtud a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando establecido la nueva fecha de entrega de materiales es **desde 30 de enero de 2025**, y la culminación de la entrega de materiales es **el 13 de febrero de 2025**; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, para que realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina de Abastecimiento, al contratista MONAR VIDAL EMERZON CARLOS con RUC N° 101075533491, y a las demás unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog.   
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
OGA  
O. ABAS  
CONTRATISTA  
Archivo  
CRR/wpb

